

**CONSTANCIA.** Noviembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2020-310.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

#### **Radicado 2020-00310 (Alimentos Menor)**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora SORANNY GIRALDO GIRALDO en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta señor JOHN BAIRO SANCHEZ POSADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora SORANNY GIRALDO GIRALDO en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta señor JOHN BAIRO SANCHEZ POSADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RATIFICAR** la fijación de Alimentos Provisionales, señalada por la Defensoría de Familia del ICBF. en diligencia de conciliación fallida realizada allí entre las partes, en favor de la menor hija común de las partes y a cargo del demandado John Bairo Sánchez Posada, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, en cuotas quincenales de cien mil pesos (\$100.000) pagaderos los días 5 y 20 de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2020 y en lo sucesivo, la que deberá a partir de la fecha, seguir consignado en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de la progenitora de la niña SORANNY GIRALDO GIRALDO.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor JOHN BAIRO SANCHEZ POSADA, se libraré oficio al señor LUIS EVELIO OSORIO o a quien haga las veces de pagador en la Cantera el Faro kilómetro 3 vía la Cabaña, zona rural de la ciudad de Manizales para que certifique el salario o sueldo mensual del señor Sánchez Posada, y de las prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial allí percibidos por el demandado y de las deducciones de ley, conforme el artículo 130 del CIA. Para lo cual la parte interesada deberá prestar la colaboración necesaria para el envío de la comunicación a su destino.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

**QUINTO:** - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor JOHN BAIRO SANCHEZ POSADA, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

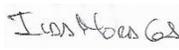
**SEXTO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 el 27 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---